

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 13086 DEL 20 DE ABRIL 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO N° 13086 DEL 20 DE ABRIL 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUIT	Seccional	Fecha IUIT	PLACA	Nº INFRACCIÓN
395099	CASANARE	05/01/2017	SYM129	572
405259	CORDOBA	10/01/2017	UFT929	538
0146629	CAUCA	24/01/2017	TLY241	538
0146631	CAUCA	24/01/2017	XHB237	538
50010022347	MEDELLIN	11/01/2017	VKI436	538
50010022466	MEDELLIN	07/01/2017	TTT918	504
50010022473	MEDELLIN	09/01/2017	TOP615	504
50010022408	MEDELLIN	07/01/2017	TTU162	504
50010022091	MEDELLIN	13/01/2017	WLU620	538
50010022472	MEDELLIN	09/01/2017	STU286	504
183574	VALLE DEL CAUCA	15/01/2017	WHK510	538
001560	NEIVA	28/12/2016	WNT832	539
289118	ANTIOQUIA	08/01/2017	SNY207	538
381689	SUCRE	16/09/2016	TIM173	505
351495	CUNDINAMARCA	16/09/2016	SPW174	571
404877	CUNDINAMARCA	16/09/2016	SWP629	571
286701	MAGDALENA	16/09/2016	SJK351	538
388960	MEDELLIN	16/09/2016	MDP660	572
356474	CESAR	19/09/2016	TKA163	572
15327024	BOGOTA	19/09/2016	WHR469	538
364227	ATLANTICO	20/09/2016	TPD009	572
389736	CUNDINAMARCA	20/09/2016	TDL945	571
351496	CUNDINAMARCA	21/09/2016	WHO861	571
387152	MEDELLIN	21/09/2016	WCR797	571
1115812	CARTAGENA	21/09/2016	TVC478	539
0118612	ANTIOQUIA	21/09/2016	MDO731	572
404879	CUNDINAMARCA	22/09/2016	SZO026	571
381690	SUCRE	24/09/2016	SWM883	572

AUTO N° 13086 DEL 20 DE ABRIL 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

243452	HUILA	24/09/2016	TKK652	505
243454	HUILA	25/09/2016	TKK439	505
243453	HUILA	25/09/2016	WEJ866	505
400103	MANIZALES	26/09/2016	ZNL669	538
15327025	BOGOTA	26/09/2016	WNY796	538
232113	NORTE DE SANTANDER	27/09/2016	XVJ746	572
3076	PEREIRA	28/09/2016	STO852	538
402825	ATLANTICO	29/09/2016	XKC767	572
0038816	BARRANQUILLA	29/09/2016	UWR096	538

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón¹, manifestó:

"(...) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

'De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos,

¹ Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 de septiembre de 2009

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia’.

(...)

*(...) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, **no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.** (...)*

(Negrilla fuera de texto)

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

AUTO N° 13086 DEL 20 DE ABRIL 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

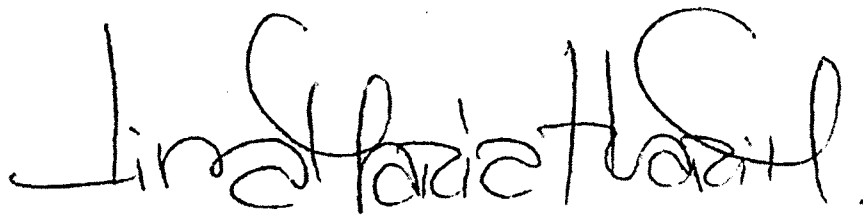
IUIT	Seccional	Fecha IUIT	PLACA	INFRACCIÓN
395099	CASANARE	05/01/2017	SYM129	572
405259	CORDOBA	10/01/2017	UFT929	538
0146629	CAUCA	24/01/2017	TLY241	538
0146631	CAUCA	24/01/2017	XHB237	538
50010022347	MEDELLIN	11/01/2017	VKI436	538
50010022466	MEDELLIN	07/01/2017	TTT918	504
50010022473	MEDELLIN	09/01/2017	TOP615	504
50010022408	MEDELLIN	07/01/2017	TTU162	504
50010022091	MEDELLIN	13/01/2017	WLU620	538
50010022472	MEDELLIN	09/01/2017	STU286	504
183574	VALLE DEL CAUCA	15/01/2017	WHK510	538
001560	NEIVA	28/12/2016	WNT832	539
289118	ANTIOQUIA	08/01/2017	SNY207	538
381689	SUCRE	16/09/2016	TIM173	505
351495	CUNDINAMARCA	16/09/2016	SPW174	571
404877	CUNDINAMARCA	16/09/2016	SWP629	571
286701	MAGDALENA	16/09/2016	SJK351	538
388960	MEDELLIN	16/09/2016	MDP660	572
356474	CESAR	19/09/2016	TKA163	572
15327024	BOGOTA	19/09/2016	WHR469	538
364227	ATLANTICO	20/09/2016	TPD009	572
389736	CUNDINAMARCA	20/09/2016	TDL945	571
351496	CUNDINAMARCA	21/09/2016	WHO861	571
387152	MEDELLIN	21/09/2016	WCR797	571
1115812	CARTAGENA	21/09/2016	TVC478	539
0118612	ANTIOQUIA	21/09/2016	MDO731	572
404879	CUNDINAMARCA	22/09/2016	SZO026	571
381690	SUCRE	24/09/2016	SWM883	572
243452	HUILA	24/09/2016	TKK652	505
243454	HUILA	25/09/2016	TKK439	505
243453	HUILA	25/09/2016	WEJ866	505
400103	MANIZALES	26/09/2016	ZNL669	538
15327025	BOGOTA	26/09/2016	WNY796	538
232113	NORTE DE SANTANDER	27/09/2016	XVJ746	572
3076	PEREIRA	28/09/2016	STO852	538
402825	ATLANTICO	29/09/2016	XKC767	572
0038816	BARRANQUILLA	29/09/2016	UWR096	538

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓
C:\Users\Superintendencia\Aperturas